

## CONTRATO BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-FI-006

### CONTRATO PARA LA “FISCALIZACION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE: SECT. ESCUELA-COM. PUERTO SABANA GRANDE, SECTOR RIO HONDO-COM. ENGABAO, B. SAN FRANCISCO-JUAN GOMEZ RENDON, B. LINDO-CERECITA, B. BELLAVISTA CASETA AGUAPEN - COMUNA SAN PABLO”

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la **Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP - Unidad de Negocio Santa Elena**, representada legalmente, por el **MGS. ERIK HOLGUIN GOVEA**, en su calidad de ADMINISTRADOR DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte **ING. JOSE LUIS ALCHUNDIA BRAVO** con **RUC No. 1310859283001**, quien en adelante se le denominará CONSULTOR; en el marco de los Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo BID, suscrito entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se expresa y conviene lo siguiente:

#### Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

**1.1** La República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), han suscrito el contrato de préstamo No. 4343/OC-EC, operación de financiamiento No. EC-L1223 para implementar el programa de Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética del Ecuador crédito número EC-L1223 (BID V) de fecha 03 de julio 2019;

**1.2** En virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP este contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el convenio descrito en el numeral anterior; y en lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable.

**1.3** En cumplimiento de las políticas de selección del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante Resolución No. **CNEL-STE-ADM-2022-0248-R** del 02 de noviembre del 2022 resolvió aprobar el pliego de CONTRATACION DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL **BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-FI-006**, que contempla la “FISCALIZACION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE: SECT. ESCUELA-COM. PUERTO SABANA GRANDE, SECTOR RIO HONDO-COM. ENGABAO, B. SAN FRANCISCO-JUAN GOMEZ RENDON, B. LINDO-CERECITA, B. BELLAVISTA CASETA AGUAPEN - COMUNA SAN PABLO”.

**1.4** Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a las partidas presupuestarias actualizadas No. 121010200000000 y 951000000000000 de acuerdo a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. **000592**, de fecha 09 de febrero del 2023, suscrita por la Directora Administrativo Financiero (E).

**1.5** Del proceso correspondiente la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución de adjudicación No. **CNEL-STE-ADM-2022-0283-R** del 19 de diciembre del 2022 adjudicó el proceso N° **BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-FI-006** para la contratación de la “FISCALIZACION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE: SECT. ESCUELA-COM. PUERTO SABANA GRANDE, SECTOR RIO HONDO-COM. ENGABAO, B. SAN FRANCISCO-JUAN GOMEZ RENDON, B.

LINDO-CERECITA, B. BELLAVISTA CASETA AGUAPEN - COMUNA SAN PABLO”, al oferente **ING. JOSE LUIS ALCHUNDIA BRAVO** con RUC No. **1310859283001** por un monto de **DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 18.461,45) incluido IVA**, y un plazo de fiscalización de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la firma del contrato de obra a ser fiscalizado y la cancelación del anticipo hasta la liquidación, en razón de que la oferta cumple sustancialmente con los requisitos exigidos en las versiones actualizadas de las Políticas de selección de consultores No. GN-2350-15 determinadas en las Políticas para la Selección, Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y los Términos de referencia del presente procedimiento de contratación.

## **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Las políticas de selección de consultores del Banco Interamericano de desarrollo (BID).
- b) Las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- c) La oferta presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONSULTOR.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificaciones de disponibilidad presupuestaria, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes

## **Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO**

**3.1** El Consultor se obliga con la CONTRATANTE a prestar el servicio objeto del contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, del proceso N° BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-FI-006 “FISCALIZACION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE: SECT. ESCUELA-COM. PUERTO SABANA GRANDE, SECTOR RIO HONDO-COM. ENGABAO, B. SAN FRANCISCO-JUAN GOMEZ RENDON, B. LINDO-CERECITA, B. BELLAVISTA CASETA AGUAPEN - COMUNA SAN PABLO”, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

## **Cláusula Cuarta. - OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA**

**4.1** En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP Unidad de Negocio Santa Elena a prestar los servicios del proceso N° BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-FI-006 “FISCALIZACION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE: SECT. ESCUELA-COM. PUERTO SABANA GRANDE, SECTOR RIO HONDO-COM. ENGABAO, B. SAN FRANCISCO-JUAN GOMEZ RENDON, B. LINDO-CERECITA, B. BELLAVISTA CASETA AGUAPEN - COMUNA SAN PABLO” y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

## **Cláusula Quinta. – PLAZO**

- 5.1 Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en el plazo de **CIENTO OCHENTA (180)** días contados a partir de la firma del contrato y con el inicio de las obras a fiscalizar, lo cual será coordinado con el administrador del contrato, sin embargo, el trabajo finalizará con la culminación total a satisfacción de la contratante de las obras a fiscalizar. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en el área de ejecución contractual a fiscalizar.
- 5.2 Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de CINCO (5) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por el Consultor y aceptadas por el CONTRATANTE y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas, cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación de la máxima autoridad de la Contratante.
- 5.3 La Contratante podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables al Consultor.
- 5.4 El hecho de permitir al Consultor que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

**Cláusula Sexta. - PRECIO DEL CONTRATO**

- 6.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONSULTOR, es de **DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 18.461,45) incluido IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el CONSULTOR.

NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN			PROGRAMA	PRESUPUESTO
	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA		
ELECIFICACION SECT. ESCUELA-COM. PUERTO SABANA GRANDE	GUAYAS	GUAYAQUIL	CHONGON	FERUM BID V	\$3.296,68
ELECTRIFICACION SECTOR RIO HONDO-COM ENGABAO	GUAYAS	PLAYAS	NO TIENE	FERUM BID V	\$3.296,69
ELECTRIFICACION B. SAN FRANCISCO-JUAN GOMEZ RENDON	GUAYAS	GUAYAQUIL	JUAN GOMEZ RENDON	FERUM BID V	\$3.296,69
ELECTRIFICACION B. LINDO-CERECITA	GUAYAS	GUAYAQUIL	JUAN GOMEZ RENDON	FERUM BID V	\$3.296,69
ELECTRIFICACION B. BELLAVISTA CASETA AGUAPEN - COMUNA SAN PABLO	SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	FERUM BID V	\$3.296,69
SUBTOTAL					\$16.483,44
IVA					\$1.978,01
TOTAL					\$18.461,45

- 6.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar,

excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 6.1.

#### **Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO**

##### **7.1** Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

Los pagos del contrato con cargo a los fondos provenientes de las certificaciones presupuestarias No. **0000592** y con código público No. 121010200000000 y 95100000000000 (OBRAS CONTRUCCION DISTRIBUCION), de códigos PAI 212401540231, 210921500241, 210921520219, 210901520214 y 212401540207, con financiamiento FERUM BID V, de acuerdo con las certificaciones de disponibilidad presupuestaria emitidas por la Directora Administrativa Financiera (E) de CNEL EP-Unidad de Negocio Santa Elena.

- a) El cien por ciento (100%) del valor del contrato se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales según cálculo mensual (proporcional dependiendo del avance de obra) previo informe favorable de la Administración del contrato. Una vez aprobada la planilla, el contratista deberá presentar la respectiva factura para efectuar el pago. De la planilla se descontará cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.
- b) El valor de liquidación final del valor del contrato se cancelará una vez que se suscriba el acta de entrega de Recepción Provisional de obra y final de fiscalización, en donde se indiquen que la obra ha sido recibida a entera satisfacción de CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA. Para ello deberá contar con el visto bueno del Administrador del contrato de Obra, de Fiscalización y que el contratista haya entregado la factura correspondiente.

EL pago mensual se dará previa presentación de los siguientes documentos:

- Informes Parciales quincenales de la Fiscalización de las Obras, que incluya: el estado de avance de ejecución de cada obra fiscalizada, cambios aprobados por el Administrador de la obra, variaciones de cantidades de obra desde el diseño inicial, avance del cronograma de ejecución, riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados y la información de reporte en las matrices y formatos de seguimiento que CNEL EP facilite para el efecto;
- Informe de multas.
- Aprobación del informe por parte del Administrador del Contrato;
- Planilla Parcial de avances de ejecución de obras fiscalizadas; y,
- Factura respectiva.

El pago mensual de la Fiscalización estará sujeto al siguiente cálculo y condiciones:

- El monto de la presente contratación de consultoría, se dividirá para el presupuesto total de los contratos a fiscalizar.

- El resultado obtenido de dicha operación, corresponde al valor porcentual que será multiplicado sobre el monto de cada planilla mensual de ejecución del contrato de obra fiscalizada.
- El valor resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto del servicio de fiscalización de obras.

Para el pago final de la consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Informe Final de Fiscalización de la totalidad de las Obras con todo lo solicitado en PRODUCTO ESPERADO, luego de que el Administrador, Fiscalizador, Constructor suscriban el Acta de Entrega Recepción Provisional del contrato de obra.
- Aprobación por parte del Administrador del Contrato de Fiscalización.
- Informe de multas.
- Planilla Total de liquidación de Obras.
- Factura respectiva.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de compensación fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

El contratante pagará al Consultor dentro de treinta (30), siguientes a que reciba los productos y la factura por concepto del respectivo pago de suma global.

El pago podrá retenerse si el Contratante no aprueba el o los entregables como satisfactorios, en cuyo caso, el Contratante deberá enviar comentarios al Consultor dentro del periodo de diez (10) días de haber recibido el producto, luego de lo cual, el Consultor deberá hacer las correcciones necesarias y subsiguientemente se repetirá el proceso.

#### **Cláusula Octava. - GARANTÍAS**

Debido al monto y naturaleza del presente contrato, en el mismo no se rendirán garantías.

#### **Cláusula Novena. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

- 9.1** LA CONTRATANTE designa **CONSULTOR EXTERNO – ING. JESUS SALOMON PALACIOS SANTANA**, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones de los Términos de referencia, las políticas de selección de Consultores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado de que forman parte del presente contrato.
- 9.2** LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### **Cláusula Décima. - DECLARACIONES:**

- 10.1** El Consultor declara:

Conoce que lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplido de alguna de las partes y este contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados o productos realizados hasta entonces.

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, manifestada a través de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.

#### **Cláusula Undécima. - GASTOS Y TRIBUTOS:**

**11.1** El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Décima.

#### **Cláusula Duodécima. - ENTREGA RECEPCIÓN:**

- 12.1** El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato.
- 12.2** Al finalizar la consultoría, se suscribirá un Acta de Entrega Recepción Única o Definitiva que detalla todos los datos relacionados con el desarrollo de la Consultoría.

#### **Cláusula Décima Tercera - CONFIDENCIALIDAD:**

- 13.1** El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

**Cláusula Décima Cuarta. - RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS:**

- 14.1** Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la CNEL EP ni de la Unidad de Negocio Santa Elena. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Contratante y por ende, se exige a ellos de cualquier responsabilidad legal.

- 14.2** En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

**15 Cláusula Décima Quinta - DERECHOS DE PROPIEDAD DEL CONTRATANTE EN PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA:**

- 15.1** Todos los informes y datos relevantes e información tales como mapas, diagramas, planos, bases de datos, otros documentos y software, registros/archivos de soporte o material recopilado o elaborado por el Consultor en el curso de los Servicios serán confidenciales y serán y quedarán de propiedad absoluta del Contratante. A más tardar cuando este Contrato venza o termine, el Consultor deberá entregar al Contratante todos dichos documentos, junto con un inventario detallado de los mismos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos, datos y/o software, pero no los podrá utilizar para propósitos que no tengan relación con este Contrato sin la previa aprobación escrita del Contratante.
- 15.2** Si para propósitos de desarrollo de los planos, dibujos, especificaciones, diseños, bases de datos, otros documentos y software son necesarios o indicados contratos de licencia entre el Consultor y terceros, el Consultor deberá obtener la previa aprobación escrita del Contratante en dichos contratos y el Contratante podrá, a su discreción, exigir la recuperación de los gastos relacionados con el desarrollo del respectivo programa.
- 15.3** Así mismo, las partes convienen en que el Consultor será el único titular de todos los derechos de autor en todos los países y que el Contratante, sin ninguna limitación, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar y/o difundir, todos los productos resultantes de la consultoría o parte de estos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

**Cláusula Décima Sexta - MULTAS:**

- 16.1** Se aplicará una multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, por cada día de retraso en la entrega de los informes parciales quincenales y el informe final de liquidación, una vez que se determine por parte del administrador de la consultoría la fecha para ello.
- 16.2** De igual forma se aplicará la multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, por cada incumplimiento de

las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el Consultor, por cada día de retraso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. Así mismo, se aplicará la multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, por no contar con el equipo mínimo solicitado en obra. En este caso el Administrador del contrato de la Consultoría de Fiscalización de obras deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNEL EP Unidad de Negocio Milagro.

- 16.3** Las multas podrán ser impuestas por el Administrador del contrato de la Consultoría de fiscalización en cualquier pago, para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.
- 16.4** **Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la Unidad de Negocio Santa Elena, podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.** La Unidad de Negocio Santa Elena, queda autorizada por lo contratista para que haga efectiva la multa impuesta, descontándose de los valores de la liquidación mensual correspondiente sin requisito o trámite previo alguno. Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista. El cobro de las multas no excluye el derecho de la Unidad de Negocio Santa Elena para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquier de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la ley.

#### **Cláusula Décima Séptima. – CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES:**

- 17.1** Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes.
- 17.2** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Guayaquil.
- 17.3** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana, en consecuencia, el CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía de existir.

#### **Cláusula Décima Octava. - DOMICILIO**

- 18.1** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen y se someten en señalar su domicilio en la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena.
- 18.2** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**CONTRATANTE: EMPRESA ELÉCTRICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA**



RUC No. 0968599020001  
Cantón: La Libertad Cda. Gral. Enríquez Gallo Av. 12 s/n entre calles 33 y 35.  
Teléfono: 3712828.  
Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena - Ecuador

**CONSULTOR: ING. JOSE LUIS ALCHUNDIA BRAVO**

RUC No. 1310859283001  
Dirección: Manabí cantón Rocafuerte calle Los Ríos calle sin nombre entrada por la escuela  
Zoila Clemente.  
Teléfonos: 0994730843  
Correo electrónico: [thedav\\_85@hotmail.com](mailto:thedav_85@hotmail.com)

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

**Cláusula Décima Novena. - ACEPTACION DE LAS PARTES**

**19.1 Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

**19.2** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Santa Elena a los 03 días de marzo del 2023.

**CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA**

**CONSULTOR**

**MGS. ERIK HOLGUIN GOVEA  
ADMINISTRADOR  
CNEL EP UN SANTA ELENA**

**ING. JOSE LUIS ALCHUNDIA BRAVO  
RUC 1310859283001  
CONSULTOR**